

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN NATURA

Marzo de 2005

Recopilación, actualizada y vigente de los Estatutos de la Fundación Natura. Se tuvieron en cuenta los Estatutos Aprobados en la reunión de constitución de la Fundación, celebrada en la ciudad de Bogotá, D.E., el día 13 de Julio de 1983 y reformados el día 3 de febrero de 1993 (acta número 24), el 12 de Febrero de 2003 (acta No. 45) y el 30 de Marzo de 2005 (acta No. 48).

CAPÍTULO PRIMERO. – Nombre, Domicilio, Naturaleza, Duración.

ARTÍCULO PRIMERO: Del nombre o denominación: la Fundación se denominará "FUNDACION NATURA". **ARTÍCULO SEGUNDO:** Del Domicilio: El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, pero podrá establecer las dependencias y sucursales en el país y/o en el extranjero que determine su Consejo Directivo y que persigan fines idénticos o semejantes, así como también podrá dar bienes en administración a agrupaciones de carácter profesional que ofrezcan las mayores garantías de seriedad y preparación científica. **ARTÍCULO TERCERO.-** De la Naturaleza: La Fundación será una ONG Colombiana de beneficio público, sin ánimo de lucro, de carácter privado, organizada bajo las leyes colombianas, conformada y dirigida por sus propios miembros y regida por los presentes Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO-** De la Duración: La Fundación tendrá duración indefinida.

CAPÍTULO SEGUNDO.- Misión u Objeto y Patrimonio:

ARTÍCULO QUINTO.- La Misión u Objeto: La Fundación Natura tendrá por objeto la promoción del uso sostenible de la diversidad biológica como mecanismo para la conservación y el desarrollo humano sostenible. Su trabajo se enfocará hacia la generación, promoción y divulgación de conocimiento, así como a la planeación y ejecución de acciones conjuntas con comunidades, organizaciones, entidades públicas y privadas de carácter local, regional, nacional e internacional. Para el logro de su objeto, la Fundación Natura tendrá las siguientes estrategias de acción: Avanzar en el desarrollo de proyectos orientados a la generación, integración, socialización y la divulgación de la información; el fortalecimiento organizativo de las comunidades locales y la acción y transformación de la realidad que tengan como resultado la reducción de la pérdida de diversidad y la promoción de sistemas de manejo sostenible que contribuyan al desarrollo humano sostenible. Conseguir los recursos, el apoyo, el reconocimiento y la cooperación necesarios para ejecutar los proyectos y adquirir la influencia política; soportándose en una labor administrativa eficiente y en procesos

Participativos con los actores involucrados, manteniendo una visión integradora. **ARTÍCULO SEXTO.-** Del patrimonio: El patrimonio de la Fundación esta compuesto: por el aporte inicial por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450. 000, 00) moneda corriente realizado por los miembros fundadores; por su actual patrimonio y los bienes que en el futuro adquiera la Fundación a cualquier título con el producto de su patrimonio; por las utilidades que produzcan sus operaciones y actividades; por los aportes que se le hagan en el futuro; por los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza que ellos sean; por los frutos de los bienes donados; por los aumentos del patrimonio que se obtengan en razón de las inversiones autorizadas por El Consejo Directivo y los aportes de los miembros.

CAPÍTULO TERCERO. Conformación de la Fundación

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De los Miembros: Los miembros de la Fundación Natura son todas aquellas personas naturales o Jurídicas que de acuerdo con los estatutos sean aceptadas como tales, aporten en dinero o especie el equivalente a la adopción de dos hectáreas anuales para las personas naturales y 20 hectáreas anuales para las personas jurídicas, cumplan sus reglamentos y contribuyan a su prosperidad. Los miembros son de dos clases: a) miembros externos y b) miembros internos. **ARTÍCULO OCTAVO:** Miembros externos: Para ser miembros externos se requiere: a) Ser invitados. b) Estar de acuerdo con la Misión de la Fundación. c) Participar activamente en actividades relacionadas con el cumplimiento de esta Misión. d) Pagar la cuota anual obligatoria. E) Apoyar a la Fundación y no entrar en conflicto con ella. **ARTÍCULO NOVENO:** Miembros internos: Para ser miembros internos se requiere además de los requisitos anteriores, trabajar o haber trabajado en la Fundación. **PARÁGRAFO 1.** Las personas naturales o jurídicas que hayan donado o donen bienes a la Fundación no tendrán en ella preeminencia ni título alguno por él solo hecho de la donación, ni ventajas especiales de carácter personal. **PARÁGRAFO 2:** Pérdida de la condición de miembro: Se pierden la calidad y los derechos de miembro por muerte o renuncia del interesado ó automáticamente cuando: a) se dejen de pagar dos años la cuota de membresía, b) Se falte a tres asambleas consecutivas c) Cuando el Consejo Directivo decida sobre la pérdida de la condición de miembro por faltas graves; d) Se falte a las obligaciones contraídas; e) se entorpezca el trabajo de la Fundación; f) Se desarrollen actividades contrarias a los principios de la Fundación Natura; g) cuando se acceda a cargos públicos de elección popular o cargos directivos de entidades públicas considerados incompatibles con su condición de miembro; h) ser nombrado Director(a) Ejecutivo(a) de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** De los derechos de los Miembros de la Fundación: a) Participar en las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto, para lo cual deberá estar a Paz y Salvo con la cuota anual. b) Planear

políticas, estrategias, programas y presupuestos generales de la Fundación.
Elegir los representantes al Consejo Directivo de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De las obligaciones de los miembros de la Fundación:
a) Pagar la cuota anual. b) Apoyar y facilitar las actividades y objetivos a la Fundación. c) Proporcionar información de sus actividades en apoyo a los objetivos de la FN. d) Asistir a las asambleas convocadas por la Fundación.

CAPÍTULO CUARTO – Dirección, Administración y Control:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control: a) Asamblea General. b) Consejo Directivo. c) Dirección Ejecutiva. d) Revisor Fiscal. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- De la Asamblea General:** El máximo órgano de dirección de la Fundación Natura es la Asamblea General que está conformada por todos sus miembros sin que exceda del número que la misma asamblea determine. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Reuniones de la Asamblea General:** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán una vez al año dentro de los primeros tres (3) meses cuando la convoque su Presidente. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuantas veces fuere necesario a juicio y por convocatoria del Consejo Directivo o de una cuarta parte de los miembros de las Asamblea, para tratar temas relacionados con: a) Disolución de la Fundación. b) Disposición o enajenación de bienes de la Fundación Natura. c) Modificación de estatutos. d) Otros asuntos especiales o de gravedad. La convocatoria de la Asamblea General de miembros, bien sea ordinaria o extraordinaria deberá hacerse por el Presidente del Consejo Directivo y/o el Director Ejecutivo. Sin embargo, cuando se trate de una convocatoria por iniciativa de la cuarta parte de los miembros, estas personas están autorizadas para hacerlo, pero en estos casos deberán proceder conjuntamente y de manera simultánea, sin importar quien haya tenido la iniciativa de la convocatoria. En todos los casos las citaciones para las reuniones se harán con diez (10) días hábiles de anticipación, mediante carta que la Secretaría dirigirá a la dirección registrada de cada miembro de la asamblea, la cual debe incluir el respectivo orden del día, el lugar de la reunión y la hora. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Quórum:** La Asamblea General podrá deliberar y decidir válidamente cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros que la conforman que estén habilitados para concurrir y sus decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes salvo las disposiciones especiales determinadas en el artículo VIGÉSIMO PRIMERO de estos estatutos. **PARÁGRAFO:** En caso de que no se reúna el quórum suficiente a la hora y en el lugar fijados en la convocatoria, se dará comienzo a la reunión una hora después de la hora citada inicialmente, con la presencia de cualquier número plural de miembros. Los miembros ausentes podrán otorgar poder de representación, pero nadie podrá representar a más de cuatro miembros ausentes de la asamblea. De todas estas circunstancias deberá dejarse constancia en el acta respectiva. En todo caso las decisiones se tomarán por simple mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Funciones de la Asamblea General:** Serán funciones de la Asamblea General: a) Elegir los miembros del Consejo Directivo b) Aprobar los presupuestos de la Fundación para períodos determinados y revisar y aprobar o improbar en última instancia las cuentas de la Fundación; c) Aprobar la gestión del Consejo Directivo; d) Aprobar o rechazar las propuestas del Consejo Directivo; e)



Fijan cuotas ordinarias o extraordinarias; f) Aceptar o rechazar el informe anual de gestión del Consejo Directivo. g) Nombrar Revisor Fiscal. H) Decretar la disolución de la Fundación con las formalidades establecidas en el

Artículo VIGÉSIMO PRIMERO y nombrar uno o más liquidadores, determinando sus facultades y su remuneración. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: Del Consejo Directivo: El Consejo Directivo estará compuesto por 11 personas elegidas por la Asamblea General, de la siguiente manera: 5 consejeros elegidos entre los miembros externos y 6 consejeros elegidos entre los miembros internos. **PARÁGRAFO:** Para ser elegido es requisito indispensable ser miembro de la Fundación, estar a paz y a salvo con ella y aceptar la designación. La elección se realizará en dos votaciones sucesivas, una para los cinco miembros externos y otra para los seis miembros internos. En la primera votación, cada miembro de la asamblea sufragará por cinco personas que tengan las expresadas condiciones. El escrutinio, que realizará una comisión designada para el efecto, terminará con la declaración de elección de aquellos cinco miembros que hayan obtenido los mayores números de votos. Un procedimiento igual se cumplirá, inmediatamente después, para la elección de los seis miembros internos. Los miembros elegidos, presentes en la reunión, manifestarán su aceptación y así se consignará en el acta. Si alguno de los elegidos, presente o no, manifiesta que no acepta su elección, el Consejo Directivo, en la siguiente sesión, procederá a nombrar su reemplazo, que tenga las mismas condiciones del elegido, hasta que se reúna la siguiente Asamblea y ratifique o modifique la designación. El Consejo Directivo tendrá un Presidente, elegido de su seno. Cuando falte definitivamente un miembro del Consejo Directivo, el propio Consejo podrá reemplazarlo con el voto favorable no inferior a la mitad más uno de los miembros que integren el Consejo Directivo en el momento de la elección, manteniendo la misma proporción entre miembros externos e

internos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** De las funciones y atribuciones del Consejo Directivo: El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Generar las políticas administrativas y programáticas de la Fundación
- b) Acordar los programas destinados a cumplir el objeto de la Fundación, la forma como dichos programas deben ejecutarse, los auxilios y ayudas que en desarrollo de ellos deban presentarse y la financiación de los mismos.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y la Misión de la Fundación;
- d) Determinar el monto a la cuantía límite por la cual el Director Ejecutivo puede comprometer a la Fundación sin previa autorización del El Consejo Directivo;
- e) Crear organismos o cargos que la Fundación necesite, fijarles sus atribuciones, reglamentar sus funciones, determinar sus remuneraciones o suprimirlos cuando los considere conveniente;
- f) Establecer y reglamentar la organización interna de la entidad, los sistemas de control y auditoria que estime convenientes y dictar su propio reglamento;
- g) Designar el Presidente del Consejo y nombrar Director ejecutivo de la Fundación y establecer las causas y mecanismos para decretar su destitución o solicitar su renuncia en cuanto lo considere necesario;
- h) Delegar parcialmente sus funciones



administrativas, cuando por su naturaleza, sean delegables; i) Dirigir la finanzas de la Fundación; j) Designar al Secretario del Consejo; k) Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias y donaciones que se hagan a la Fundación; l) Aprobar los gravámenes o pignoración de bienes de la Fundación m) Cualquier otra función no asignada al Director Ejecutivo.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo podrá crear y reglamentar comités, y demás organismos que considere necesarios para la buena marcha de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Reglamento del Consejo Directivo:

El Consejo Directivo reglamentará todo lo concerniente a su régimen interno y a la forma, periodicidad, fecha, lugar y demás circunstancias de sus reuniones, en armonía con las disposiciones que los presentes Estatutos contienen. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Sesiones del Consejo Directivo:

El Consejo Directivo no podrá sesionar sino cuando en la reunión se encuentren seis (6) miembros por lo menos. Las decisiones de El Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. Cuando los estatutos exigen un número de votos determinado para adoptar cualquier decisión, en la reunión deberá estar presente por lo menos el número de miembros exigidos estatutariamente para que la votación sea válida. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

Mayorías Especiales: Para decretar la disolución de la Fundación y reformar los Estatutos, se requiere el voto favorable de un número de personas que represente no menos del 70% de los miembros de la Asamblea. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Del Director Ejecutivo:

El Consejo Directivo elegirá un Director Ejecutivo para un período de dos años, que se contará a partir del momento en que comience a desempeñar su cargo y que será el Representante Legal de la Fundación. El nombramiento del Director Ejecutivo será inscrito en la oficina en donde según la Ley, deba hacerse la inscripción y ésta deberá efectuarse tan pronto como el nombramiento se produzca. Mientras no se haga una nueva inscripción continuará actuando el Director Ejecutivo que venía desempeñando el cargo. El Consejo Directivo nombrará una representación legal suplente *Ad Hoc*. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO. Funciones del Director Ejecutivo: a) Representar a la Fundación judicial o extrajudicialmente y ante funcionarios administrativos; b) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; c) Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la Fundación sea parte y que se ajusten a los Estatutos y suscribir las correspondientes escrituras y documentos. d) Proveer todos los cargos, a excepción de los que se haya reservado El Consejo Directivo o cuya provisión se haya atribuido el Consejo, a un organismo o a otro funcionario; e) Informar a El Consejo Directivo acerca de las irregularidades en la conducta y desempeño de los empleados cuyo nombramiento no corresponda al Director Ejecutivo; f) Fijar asignaciones en los casos en que El Consejo Directivo le confiera esta facultad; g) Representa a la Fundación ante las sociedades de las cuales ella sea accionista o socia; h) Ejercer el derecho de voto en las reuniones de socios y accionistas y ejercer también los demás derechos que en tales sociedades correspondan a

a Fundación; i) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los reglamentos y disposiciones del Consejo Directivo; j) Supervisar la marcha de la Fundación e informar oportunamente al Consejo Directivo sobre las actividades originarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario; k) Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas; l) Girar, endosar, protestar, tener y, en general, negociar toda clase de títulos valores y ceder o aceptar créditos; m) Las demás que le señale El Consejo Directivo. El Director Ejecutivo podrá, con El Consejo Directivo, delegar parcialmente las funciones que por su índole sean delegables. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO** -*Del Secretario del Consejo Directivo*: El Consejo Directivo tendrá un Secretario de Consejo Ad Hoc de libre nombramiento y remoción por el Consejo Directivo y escogido de los candidatos que le presente el Director Ejecutivo. Son funciones del Secretario del Consejo Directivo: a) Elaborar las Actas de El Consejo Directivo y hacer los registros legales pertinentes; b) Llevar la guarda y custodia de los documentos, libros de actas y archivos de la Fundación; c) Las demás propias de la Secretaría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**,: *Del Revisor Fiscal*: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal de libre nombramiento y remoción por la Asamblea General, designado para un término de un (1) año. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público matriculado. Son funciones del Revisor Fiscal: (a) Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Directivo, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus negocios; (b) Velar porque se realice regularmente la contabilidad de la Fundación y para que se conserve debidamente su correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; (c) inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos; (d) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes y valores de la Fundación; (e) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga.

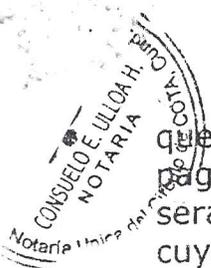
CAPÍTULO QUINTO.- Disolución y Liquidación:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: *De la disolución y liquidación*: La Fundación Natura podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causas: 1) Por imposibilidad de desarrollar su objeto; 2) Por decisión de la Asamblea General; 3) Por cualesquiera de las causales contempladas en la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: *De la liquidación*: En la misma reunión en que se decreta la disolución, el Consejo Directivo fijará las normas que le competen para la liquidación del patrimonio de la Fundación. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO: *Del Liquidador*: El Consejo Directivo designará previa recomendación de su Presidente, dos liquidadores, uno principal y su suplente, quien actuará en las faltas absolutas o temporales del principal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: *Del Patrimonio Final*: Los activos líquidos



que resultaren después de canceladas todas las obligaciones, las cuales se pagarán cumpliendo con la prelación legal, los remanentes si los hubiere, serán entregados a otra entidad sin animo de lucro, legalmente reconocida y cuyos fines sean similares, entidad que será escogida por mayoría, por la Asamblea.

En constancia firmamos en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de marzo del dos mil cinco (2005).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

LUIS FERNANDO LLOREDA LONDOÑO
CC. 17.129.111 de Bogotá

CLAUDIA ELISA GÓMEZ GÓMEZ
CC. 34.542.597 de Popayán

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO		HUELLA
COTA CUNDI. A <u>28 ABR. 2005</u>		
COMPARECIERON ANTE EL NOTARIO UNICO <u>Luis Fernando Lloreda Londoño</u>		
C.C. No. <u>17129111</u> DE <u>Bogotá</u>		
C.C. No. _____ DE _____		
Y MANIFESTARON QUE RECONOCEN EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO COMO CIERTO Y QUE LAS FIRMAS Y HUELLAS QUE LO AUTORIZAN SON SUS AUTOGRAFAS Y POR TANTO SON AUTENTICAS ASI SE FIRMO COMPARECIENTES		
EL NOTARIO		

